



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **092**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA UN NUMERAL 1 DEL ARTICULO 36 DE LA LEY 45 DE 2007, QUE DICTA NORMAS SOBRE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **6 DE AGOSTO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.D. KAYRA HARDING.**

COMISIÓN: **COMERCIO Y ASUNTOS ECONOMICOS.**

6/8/2019

7:12

Panamá, 22 de julio de 2019

Honorable Diputada
MARCO CASTILLERO
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

En ejercicio de la facultad legislativa otorgada por el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional en su artículo 108, comparezco ante el Pleno de esta Augusta Cámara para presentar el Anteproyecto de Ley que merece la siguiente Exposición de Motivos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando una persona opta por comprar un producto, sea este un alimento, un medicamento, cosmético o de cualquier otra naturaleza, es su derecho conocer la información mínima que le permita hacer una elección acorde a sus necesidades.

Sin embargo, como resultado de los múltiples convenios comerciales que nuestro país a suscrito, se ha promovido la importación de una numerosa variedad de productos, que si bien es cierto brindan mas oportunidades de obtener un producto que cubra las necesidades del consumidor, también en alguna medida le complican el proceso al ver que la información se encuentra en idiomas tan diversos como el árabe, turco, israelí, chino, imposible pensar que nuestros ciudadanos entiendan, quedando desorientado, de manera que su compra se vuelve casi que intuitiva.

Que situaciones como estas se presenten en una época en que el mundo ha reconocido la existencia de un derecho que asiste y protege al consumidor al ser la parte más débil de la relación comercial, no deben darse en nuestro país, ya que este derecho fue reconocido mediante la Ley 45 de 2007, Que dicta normas sobre Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

No obstante, este reconocimiento en algunos aspectos nos hemos quedado rezagados en relación a la normativa internacional que la Organización Mundial de la Salud y la FAO recomiendan aplicar, que aunque tiene más que ver con aspectos relacionados con la salud y la seguridad alimentaria no dejan de tener incidencia en el derecho que tiene todo consumidor de conocer y entender la información de los productos que adquiere.

Esto nos lleva a proponer una modificación a la Ley 45 de 2007, específicamente al numeral 1 del artículo 36, que establece las obligaciones del proveedor, para que los productos cosméticos y los productos alimenticios preenvasados para consumo humano deban contar con un etiquetado en español, que permita al consumidor tener la certeza de lo que está adquiriendo.

Entendemos la posición de algunos grupos que consideran que establecer este requisito encarecería el producto, sin embargo, existen elementos que justifican la adopción del etiquetado en español como a nivel constitucional como por ejemplo, los relativos a la salud humana ya que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República según el artículo 109 de la Carta Magna, y el artículo 7 que específicamente establece que el español es el idioma oficial de Panamá, que no deja margen a la interpretación sobre las razones por las cuales este Anteproyecto de Ley resulta relevante para nuestra población.

No debemos perder de vista que en el ámbito internacional los países de la Unión Europea, Chile, Bolivia, Estado Unidos de América, entre otros, no solo exigen el etiquetado en el idioma oficial sino que incluso han ampliado la información que debe incluirse en ella.

Nuestro interés es que los derechos de los consumidores sean respetados, que se sientan seguros cuando realizan una compra porque entienden lo plasmado en la etiqueta al estar en su idioma natal, evitándose así riesgos para la salud humana, que además permitirá que la selección del producto sea hecha con plena conciencia.

Por lo antes expuesto le solicito a mis colegas, con el mayor respeto, que apoyen esta iniciativa para que se le dé el trámite correspondiente.

H.D. KAYRA HARDING T.
Diputada de la República
Circuito 8-1

6/8/2019
7:12 p.m.

ANTEPROYECTO DE LEY N°
(De de de 2019)

Que modifica un numeral 1 del artículo 36 de la Ley 45 de 2007, Que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se modifica el numeral 1 del artículo 36 de la ley 45 de 2007, así:

Artículo 36. *Obligaciones del proveedor.* Son obligaciones del proveedor frente al consumidor las siguientes:

1. Informar, clara y verazmente al consumidor sobre las características del producto o servicio ofrecido, tales como la naturaleza, la composición, contenido, peso el origen, la fecha de vencimiento, la toxicidad, las precauciones, el precio y cualquier otra condición determinante, lo cual se consignará en el empaque, el recipiente, el envase o la etiqueta del producto o en el anaquel del establecimiento comercial, en términos comprensivos y legibles.

Dicha información, deberá constar necesariamente en la etiqueta y en idioma español, cuando se trate de medicamentos, agroquímicos y productos tóxicos, productos cosméticos y productos alimenticios pre envasados para consumo humano, así como aquellos que requieran advertencias o precauciones específicas de que representan un peligro para la salud humana, estos últimos según lo determine el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Salud. En caso de que se traté de productos o servicios restantes, la Autoridad determinará cuál de esa información deberá suministrarse, atendiendo al género o a la naturaleza de cada clase o servicio.

La Autoridad podrá determinar la obligatoriedad de incluir, en las etiquetas, los requisitos adicionales que estime necesarios, de acuerdo con la naturaleza de cualquier otro producto.

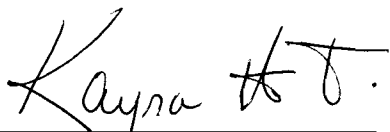
El importador o proveedor del reempaque, reenvase, etiquetado o modifique el empaque original, o la etiqueta de un producto no podrá adulterar ni ocultar la información de origen, tales como la naturaleza, la composición, el contenido, el peso, el origen, la fecha de vencimiento, la toxicidad, las precauciones, el precio y cualquier otra condición determinante.

Artículo 2. La presente Ley modifica el numeral 1 del artículo 36 de la Ley 45 de 2007.

Artículo 3. La presente Ley empezará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Presentado para la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 22 de julio de 2019, por la Honorable Diputada KAYRA HARDING T.

Handwritten signature of Kayra Harding T. in black ink, written in a cursive style.

H.D. KAYRA HARDING T.
Diputada de la República
Circuito 8-1